



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

**ACUERDO ITPO/DG/002/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN
DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones IV y V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió en este Instituto el oficio número SHTFP/SCST/0080/2026, suscrito por el Subsecretario de Contraloría Social y Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la suspensión de plazos y términos legales para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y demás obligaciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. En el citado oficio se señala que, con motivo del paro estatal anunciado por la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE-CNTE), con duración de setenta y dos horas a partir del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se han generado bloqueos y concentraciones en diversos puntos estratégicos, particularmente en los complejos de Ciudad Administrativa, Ciudad Judicial y en las instalaciones ubicadas en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que ha ocasionado la imposibilidad material de acceso a los centros de trabajo por parte de diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Derivado de lo anterior, se advierte la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos obligados, que constituyen un caso de fuerza mayor,



**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"**

afectando el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, cuya garantía corresponde a las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen la obligación de los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública y cumplir con los plazos y términos legales previstos para ello.

TERCERO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se creó el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. Que el citado Decreto establece que el Instituto tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, así como emitir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

QUINTO. Que el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca cuenta con atribuciones para emitir acuerdos y determinaciones administrativas que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como brindar certeza jurídica en los procedimientos a cargo de los sujetos obligados.

SEXTO. Que conforme a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, cuando existan circunstancias extraordinarias, ajenas a la voluntad de las autoridades, que impidan materialmente el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos establecidos, resulta procedente decretar la suspensión de los mismos.



**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"**

SÉPTIMO. Que en el caso concreto, los bloqueos y la imposibilidad de acceso a instalaciones públicas derivadas del paro estatal constituyen hechos notorios y un caso de fuerza mayor, lo que impide el desarrollo normal de las funciones administrativas y la atención oportuna de diversos procedimientos en materia de transparencia.

OCTAVO. Que mediante Decreto número 867, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo transitorio Décimo Cuarto se estableció la suspensión por un plazo de noventa días naturales de los trámites, procedimientos y medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se dispuso que dicha suspensión aplicaría para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios del Estado de Oaxaca, sin afectar la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información.

NOVENO. Que, si bien el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto número 867 establece como excepción a la suspensión de plazos la recepción y atención de solicitudes de acceso a la información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que, en el caso concreto, las circunstancias extraordinarias derivadas del paro estatal, bloqueos y la imposibilidad material de acceso a los centros de trabajo de los sujetos obligados, constituyen un caso de fuerza mayor que impide no sólo la sustanciación de los procedimientos en trámite, sino también la recepción, registro, gestión y atención oportuna de solicitudes de acceso a la información pública, tanto por medios electrónicos como de manera física.

En ese sentido, y con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad, certeza jurídica y seguridad en el cómputo de los plazos, resulta procedente decretar la suspensión de plazos y términos legales de manera integral, incluyendo aquellos relativos a la atención de solicitudes de acceso a la información pública, durante el periodo en que subsistan las condiciones que imposibilitan materialmente el ejercicio de las funciones de los sujetos obligados.



**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"**

DÉCIMO. Que, en consecuencia, resulta procedente decretar la suspensión de plazos y términos legales para la recepción, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como para el ejercicio de derechos ARCO, con la finalidad de salvaguardar los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso, evitando afectaciones tanto a las personas solicitantes como a los sujetos obligados.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suspensión de plazos y términos legales para la recepción, registro, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), competencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ubicados en Ciudad Administrativa, Ciudad Judicial y Palacio de Gobierno, que se señalan a continuación:

1. Caminos Bienestar
2. Comisión de Límites del Estado de Oaxaca
3. Comisión Estatal del Agua para el Bienestar
4. Comisión Estatal Forestal
5. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca
6. Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado
7. Coordinación de Comunicación Social
8. Coordinación del Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca
9. Defensoría Pública del Estado de Oaxaca
10. Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar
11. Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca
12. Gubernatura
13. Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca
14. Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca
15. Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca
16. Junta de Conciliación Agraria
17. Secretaría de Administración
18. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión



**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"**

19. Secretaría de Desarrollo Económico
20. Secretaría de Finanzas
21. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural
22. Secretaría de Gobierno
23. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública
24. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones
25. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
26. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad
27. Vivienda Bienestar

SEGUNDO. La suspensión comprenderá los días **dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiséis**, los cuales se considerarán inhábiles para efectos del cómputo de plazos y términos legales.

TERCERO. Durante el periodo señalado, no correrán plazos ni términos legales para la recepción, registro, gestión, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información pública, ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por cualquier otro medio, así como para el ejercicio de derechos ARCO.

CUARTO. La presente suspensión no será aplicable a los procedimientos, recursos y demás medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en virtud de que los mismos se encuentran suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto número 867.

QUINTO. Los plazos y términos legales se reanudarán al día hábil siguiente a aquel en que cesen las causas que motivaron la suspensión, continuando su cómputo conforme a la normativa aplicable.

SEXTO. Se instruye la publicación del presente acuerdo en los medios institucionales correspondientes, así como la realización de los ajustes necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"**

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO NÚMERO ITPO/DG/002/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, APROBADO EN FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.